

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 702 DE

(28 NOV 2018)

"Por la cual se efectúa un encargo en la Agencia Nacional de Minería"

LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ANM

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y el numeral 7º del artículo 10º del Decreto Ley 4134 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre 2011 se creó la Agencia Nacional de Minería (ANM) y se determinó su objetivo y estructura orgánica.

Que el numeral 7º del artículo 10º del Decreto Ley 4134 de 2011 estableció como una de las funciones del Presidente de la Agencia Nacional de Minería: *"Ejercer la facultad nominadora de los empleados de la Agencia Nacional de Minería, ANM, con excepción de las atribuidas a otra autoridad."*

Que mediante Decreto Ley 922 del 03 de mayo de 2012 se estableció la planta de personal de la Agencia Nacional de Minería.

Que mediante Resolución No. 619 del 29 de octubre de 2018 se efectuó el encargo de la funcionaria **KINBERLYN GEIMY TERESA DÍAZ PINEDA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.401.902, en el empleo denominado Técnico Asistencial Código O1 Grado 10 asignado al Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento.

Que de acuerdo con lo anterior, el empleo denominado Técnico Asistencial Código O1 Grado 08 asignado al Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera cuyo titular es la funcionaria **KINBERLYN GEIMY TERESA DÍAZ PINEDA**, se encuentra en vacancia temporal y requiere ser provisto por estrictas necesidades del servicio con el fin de evitar la afectación funcional.

Que el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece: *"Provisión de las vacancias temporales. (...) Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera."*

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 define el encargo como aquella situación administrativa que permite la provisión transitoria de los empleos de carrera y que constituye un derecho preferencial de los empleados de carrera administrativa cuando acrediten los requisitos, aptitudes y habilidades establecidos por la ley para el desempeño del mismo.

"Por la cual se efectúa un encargo en la Agencia Nacional de Minería"

Que el artículo 2.2.5.4.7 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015 establece: *"Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo, en los términos señalados en el siguiente capítulo."*

Que mediante concepto unificado de fecha 28 de mayo de 2013, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) estableció: *"(...) en relación con la aplicación de la figura de encargo, es que éste implica para quien lo asuma, el desempeño de las funciones propias del empleo para el cual se ha producido, en los términos establecidos en el acto administrativo respectivo. El encargo, no puede ser entendido ni aplicado como un simple medio de mejoramiento salarial, sin el ejercicio de las funciones propias del empleo para el cual se ha sido designado, pues en tales circunstancias se distorsiona la finalidad para la cual fue creada la figura y, adicionalmente, puede incurrirse en una falta que puede ser sancionada desde múltiples ámbitos de responsabilidad"*.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la Circular 03 de 2014, comunicó que el Consejo de Estado mediante auto de fecha 05 de mayo de 2014 suspendió temporalmente los apartes acusados del Decreto 4968 de 2007 y de la Circular 05 de 2012 de la CNSC y en tal virtud, desde el pasado 12 junio de 2014, la CNSC no otorga autorizaciones para proveer de manera transitoria los empleos de carrera administrativa mediante la figura de encargo o nombramiento provisional, o para su prórroga, quedando esta labor en cabeza de cada entidad mientras dicha suspensión se encuentre vigente.

Que en consecuencia, el Grupo de Gestión del Talento Humano de la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento de lo establecido en el artículo segundo de la Resolución No. 374 del 10 de junio de 2015, publicó durante tres (3) días hábiles en la página Intranet de la entidad el comunicado de empleos No. 171 del 25 de octubre de 2018 mediante el cual informó que, una vez verificadas las historias laborales de todos los servidores públicos de la ANM encontró que los siguientes funcionarios acreditan los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 para ser encargados en el empleo denominado Técnico Asistencial código O1 grado 08 asignado al Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, manifestando lo siguiente respecto de la posibilidad de ser encargados:

Servidor Público	Cargo Titular			Manifestación respecto del encargo
	Denominación	Cd.	Gr.	
Carlos Alberto Bogotá Martínez	Técnico Asistencial	O1	05	Mediante correo electrónico de fecha 7 de noviembre de 2018 manifestó encontrarse interesado en el encargo del empleo en mención.
Clara Isnelda Perico Franco	Técnico Asistencial	O1	05	Mediante correo electrónico de fecha 19 de noviembre de 2018 manifestó que no le era posible aceptar el encargo del empleo en mención.

Que de acuerdo con lo anterior, en cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y eficacia que rigen la función pública, de lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 y una vez verificado que el servidor público acredita las aptitudes, habilidades y requisitos exigidos para el desempeño del empleo, además de haber obtenido una calificación de servicios sobresaliente en la última evaluación del desempeño laboral, es procedente proferir encargo a favor del funcionario **CARLOS ALBERTO BOGOTÁ MARTÍNEZ** para desempeñar el empleo denominado Técnico Asistencial código O1 grado 08 asignado al Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

"Por la cual se efectúa un encargo en la Agencia Nacional de Minería"

ARTÍCULO 1º.- Encargar por el término de seis (6) meses, o hasta cuando se configure causal de terminación del encargo, al funcionario **CARLOS ALBERTO BOGOTÁ MARTÍNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.469.576, titular del empleo denominado Técnico Asistencial código O1 grado 05 asignado al Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación; en el empleo denominado Técnico Asistencial Código O1 Grado 08 asignado al Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

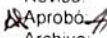
ARTÍCULO 2º.- Que existe disponibilidad presupuestal para el presente encargo, de conformidad con la certificación expedida por el Grupo de Recursos Financieros No. 118 del 02 de enero 2018.

ARTÍCULO 3º.- La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 28 NOV 2018


SILVANA BEATRIZ HABIB DAZA

Elaboró: Freddy Maurice Cortés Zea, Experto GGTH
Revisó: Elvira Reyes Rodríguez, Coordinadora GGTH
Aprobó:  Aura Isabel González Tiga, Vicepresidente Administrativa y Financiera
Archivo: Historia laboral 

hp

